

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. DOCE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 59/2003. (PD. 3916/2004).*

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 59/2003.  
Negociado: JM.  
De: Herederos de Lara Lara.  
Contra: Doña Rosario Bermúdez Andújar.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 59/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce, de Málaga a instancia de Herederos de Lara Lara contra Rosario Bermúdez Andújar, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Málaga, a diecisiete de febrero de dos mil cuatro.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 59-03 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Herederos de Lara Lara con Procurador don Juan Manuel Medina Godino; y de otra como demandada doña Rosario Bermúdez Andújar sobre desahucio por falta de pago de la renta.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Medina Godino, en nombre y representación de Herederos de Lara Lara S.A.; contra doña Rosario Bermúdez Andújar, se acuerda:

1. Declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el 1 de septiembre de 1997 respecto de la nave sita en la C/ Caudal, núm. 35, del Polígono Industrial El Viso, condenando a la demandada a que deje libre y a disposición de su dueño dicha nave.
2. Condenar a la demandada al pago de la suma de 46.817,68 euros, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, incrementados en dos puntos desde el dictado de esta resolución.
3. Imponer a la demandada la obligación de abonar las costas causadas. Contra esta resolución cabe recurso de apelación a preparar mediante escrito, que deberá ser presentado en este mismo juzgado, en el plazo de cinco días hábiles (excluidos domingos y festivos). Se hace saber a la demandada que, para que le sea admitido el recurso que presentase contra esta sentencia, deberá acreditar por escrito en su momento hallarse al corriente en el pago de las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Rosario Bermúdez Andújar, extiendo y firmo la presente en Málaga a uno de octubre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. DOS DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 1114/2002. (PD. 3941/2004).*

NIG: 1808742C20020020370.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1114/2002. Negociado: 06.  
Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidades debidas.  
De: Don Antonio Galisteo Cano.  
Procuradora: Sra. María Victoria Rojas Torres.  
Letrado: Sr. Miguel Martín Gutiérrez.  
Contra: P.V.M. Telecom, S.L. y Emilio Martín Morales.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1114/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Antonio Galisteo Cano contra P.V.M. Telecom, S.L., y Emilio Martín Morales, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue y auto aclaratorio cuyo encabezamiento y parte dispositiva igualmente es como sigue:

SENTENCIA NUM. 142/2004

En Granada, a nueve de junio de dos mil cuatro.

Vistos por don Raúl Muñoz Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Dos de Granada, los presentes autos de juicio ordinario núm. 1114/2002, seguidos a instancia de don Antonio Galisteo Cano, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Victoria de Rojas Torres, y asistido por don Miguel Angel Martín Gutiérrez; contra la mercantil P.V.M. Telecom, S.L. y don Emilio Martín Morales, declarados en rebeldía; sobre desahucio y reclamación de cantidad, y

F A L L O

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por don Antonio Galisteo Cano, contra la mercantil P.V.M Telecom, S.L. y don Emilio Martín Morales, declarados en rebeldía, y condeno a los citados demandados a abonar solidariamente a la actora, la suma de dos mil seiscientos seis euros con setenta y nueve céntimos (2.606,79 euros), más intereses legales y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día, plazo que se contará a partir del día siguiente a aquél en que la misma sea notificada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

A U T O

Don Raúl-Hugo Muñoz Pérez.  
En Granada, a veinticinco de junio de dos mil cuatro.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia el día 9 de junio de 2004, que ha sido notificada a la parte actora el día 21 de junio de 2004.

Segundo. En la expresada resolución y en su fallo no se declara la resolución del contrato de arrendamiento y condena a los demandados a estar y pasar por dicha resolución, desalojando la misma en el plazo legal, dejándola libre y expedita a disposición de la demandante.

## PARTE DISPOSITIVA

Se aclara la sentencia dictada el día 9 de junio de 2004 en el sentido de incluir en el fallo de la misma, el siguiente párrafo: «Se declara la resolución del contrato de arrendamiento de la finca descrita en el hecho primero de esta resolución (sentencia), condenando a los demandados a estar y pasar por dicha resolución, desalojando la misma en el plazo legal, dejándola libre y expedita a disposición de la actora».

Esta resolución forma parte de sentencia de fecha 9 de junio de 2004, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados P.V.M. Telecom, S.L., y Emilio Martín Morales, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a veintiocho de octubre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

*EDICTO dimanante del procedimiento cambiario núm. 526/2002. (PD. 3918/2004).*

NIG: 0401342C20020003285.

Procedimiento: Juicio Cambiario (N) 526/2002. Negociado: CC.

## E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia, núm. Seis, de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez).

Juicio: Juicio Cambiario (N) 526/2002.

Parte demandante: BBVA.

Parte demandada: Rosendo Martínez Baños y Carmen Fernández Jiménez.

Sobre: Juicio Cambiario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

AUTO NUM. 991/03

En Almería, a doce de diciembre de dos mil tres.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Unico. Por el Procurador Sr. Vizcaíno Martínez, en nombre y representación de la Entidad demandante «B.B.V.A.», se presentó demanda de Juicio Cambiario dirigida contra don Rosendo Martínez Baños y doña Carmen Fernández Jiménez.

Admitida mediante Auto dictado en fecha 26 de junio de 2002, en la que se acordó requerir de pago en reclamación de 8.457,04 € de principal, más 2.537,11 € en concepto de intereses de demora, gastos y costas, practicándose el requerimiento de pago por medio de edictos, lo que se ha

verificado, sin que se haya comparecido presentando escrito de oposición o que acredite su abono.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Dispone el art. 825 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, que cuando el deudor no interpusiera demanda de Oposición en el plazo establecido se despachara ejecución por las cantidades reclamadas y se trabará embargo si no se hubiera podido practicar o, conforme a lo previsto en el artículo 823 hubiese sido alzado. La ejecución despachada en este caso se sustanciará conforme a lo previsto en esta Ley para Sentencias y resoluciones judiciales y arbitrales.

Siendo necesaria la presentación de demanda ejecutiva o solicitud para despachar ejecución según lo dispuesto en el art. 549 de la vigente LEC, procede archivar el presente procedimiento, sin perjuicio de que por la parte actora se inste lo que a su derecho convenga en cuanto al despacho de ejecución por la cantidad adeudada.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, doña M.<sup>a</sup> Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Almería,

## PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda archivar el presente procedimiento, dándose de baja en el Libro de Registro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a los demandados por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Lo acuerda y firma la Magistrado-Juez, doy fe.

La Magistrado-Juez

El Secretario

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por Auto de 12 de diciembre del presente año la Sra. Magistrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Almería, a doce de diciembre de dos mil tres.- El Secretario Judicial.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 71/2004. (PD. 3915/2004).*

NIG: 2906742C20040000633.

Procedimiento: J. Verbal (N) 71/2004. Negociado: 1.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Doña Remedios Salud Villalobos Palma.

Procuradora: Sra. Gallur Pardini, María Luisa.

Contra: Don Emilio José Fernández Gallego, Antonio Alvarez Gallego, Consorcio de Compensación de Seguros, Antonio